

38ª sesión del sábado 17 de setiembre de 1898.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR

VILLANUEVA.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. senadores Ocampo, Arana, Alvarez Saez, Boza, Bejarano, Brañez, Basadre y Forero, Candamo, Castro Zaldívar, Coronel Zagarra, Cayo y Tagle, Casanova, Castro, Dianderas G., Escudero, Enriquez, Lama, La Torre, Luna, Montoya, Morote, Navarrete, N. de Guzmán, Ortiz, Peña y Coronel Quintanilla, Rodulfo, Romafia, Tenand, Ward, Zagarra M. M., Aspíllaga, Ocampo, Cárdenas y Yepes, secretarios fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Fomento, manifestando que para emitir el informe que de su despacho se solicita, sobre el proyecto por el que se establece un impuesto de cinco centavos por todo bulto que se traslade por los ferrocarriles de Eten y Pimentel, con el fin de procurarse fondos para la construcción de varias obras públicas en la provincia de Lambayeque; se ha dispuesto que informe previamente el prefecto de aquel departamento.

Al archivo, con conocimiento de la Comisión que pidió el informe.

De SE, el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando en revisión el proyecto por el que se incluye en el pliego adicional del Presupuesto de la República, la partida de tres mil soles con destino a la construcción de un cuartel en Sicuaní.

A la Comisión Principal de Presupuesto.

Del mismo comunicando que ha sido levantado el aplazamiento de la 5ª conclusión del dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto de esa H. Cámara; en el pliego 5º de egresos del Presupuesto General; y que habiendo sido aprobada dicha conclusión, se pone en conocimiento del H. Senado para los fines consiguientes.

A la misma Comisión.

De los SS. de la misma Cámara, solicitando por acuerdo de esta, la remisión de los autos y antecedentes del reo Francisco Vargas, que existen en el archivo de esta secretaría, hace más de dos años.

Se ordenó la remisión de los expresados documentos.

De los mismos, en el que se acusa

recibo de la nota de esta H. Cámara, fecha 14 de los corrientes, relativamente a la invitación hecha por esa, para reunirse en Congreso con el fin de resolver las insistencias pendientes, manifiestan que dicha H. Cámara no se cree con derecho para señalar los asuntos que han de tratarse en el Congreso, por que juzga que esa determinación corresponde al Congreso mismo y es de la absoluta y exclusiva competencia de la mesa que preside la sesión, y concluyen reiterando la invitación y acompañando una elación de los asuntos que han de resolverse en la sesión de Congreso.

A la orden del día.

Del presidente de la Excm. Corte Suprema de Justicia participando que para emitir el informe que de ese supremo tribunal se solicita, acerca del proyecto del H. señor Quintanilla sobre los requisitos que se necesitan para la recepción de abogado; se ha dispuesto que la Universidad mayor oyendo a la Facultad de jurisprudencia, informe previamente.

Al archivo con conocimiento de la Comisión que pidió el informe.

Dictámenes

De la Comisión de Obras Públicas, en el proyecto venido en revisión, creando fondos para la reparación y conservación del camino de Lima a Aconcón.

De la de Justicia en el expediente del bachiller don Alfredo Montenegro, venido en revisión, relativo a que se le dispense el tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

De la auxiliar de Hacienda, en el expediente de doña Eloisa Vela viuda de Muñoz, para que se inscriba en la deuda interna el crédito que reclama contra el Estado.

De la auxiliar de Guerra, en el expediente de don Bruno Zavala, para que se le expida cédula de invalidez.

De la misma, en la solicitud de doña Micaela Casas, guardadora de la menor hija Eva María, del teniente 1º don Diego Ferré, sobre aumento de montepío.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

Redacciones.

De la relativa a la resolución, que dispone se consigne en el Presupuesto General, por una sola vez, la partida de cuatro mil soles, para la refección que demanda el local de la Universidad del Cuzco.

A la orden del día.

Solicitudes

De doña Angela Cáceda viuda del cajero fiscal del departamento de la Libertad don Bernabé Mondoñedo, sobre aumento de montepío.

A la Comisión de Premios.

De doña María Concepción de Lama, viuda de Quevedo, sobre aumento de montepío.

A la Comisión de Premios.

Antes de pasarse á la orden del día, el señor Romaña manifestó que en una de las primeras sesiones de la presente legislatura, pidió se trajera al despacho un proyecto presentado por el señor Tovar nivelando el haber del director de Obras Públicas con el de los demás Ministerios, proyecto que por indicación de el señor Arana quedó reservado, hasta que se conociese el balance del Presupuesto General; y á fin de que no se retardara el despacho de dicho proyecto, reiteró su pedido de que se le diera debida tramitación.

El señor Arana, después de exponer las razones que tuvo para opinar por que se reservase el aludido proyecto, hasta que se conociese el balance del Presupuesto General pidió que con acuerdo de la H. Cámara, se oficie al señor Ministro de Hacienda, para que remita el expediente que contiene la cuenta del comisario del centro don Pedro Stoup, en la que constan los créditos á favor de las municipalidades, beneficencia y particulares del centro, en la campaña última de la coalición para que el H. Senado tome alguna resolución sobre dichos créditos.

SE. accedió al pedido del señor Romaña, y con acuerdo de la H. Cámara, se dispuso oficiar al señor Ministro del Ramo, para que se sirva enviar una relación de todos los colegios nacionales de instrucción, que existen en la República, con especificación de los de varones y de los de mujeres.

El señor Boza observó que, según entendía, esa relación estaba consignada en la memoria del Ramo.

Se acordó pedir la expresada razón, caso de no existir considerada en la memoria del Ministerio de Instrucción.

También pidió el señor Yepes, se oficiase á la H. Cámara de Diputados, para que se sirva resolver el proyecto sobre incompatibilidad de los representantes á Congreso, con el desempeño de cargos públicos.

Así se dispuso.

ORDEN DEL DÍA.

Se leyó y puso en debate el siguiente oficio.

SECRETARÍA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Lima, Setiembre 17 de 1898.

Señores secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Con fecha 13 de setiembre, por nuestro oficio N° 280, manifestamos á U. U. SS. HH. que "*esta H. Cámara había acordado, á pedido del H. señor Ruygada, invitar al H. Senado á reunirse en Congreso, con el objeto de resolver las insistencias que se hallaban desde la legislatura del año pasado.*"

En nuestra nota N° 301, fechada el día de ayer, reiteramos á U. U. SS. HH., á pedido del H. señor Ramírez J. F., y por acuerdo de la H. Cámara, el contenido del trascrito oficio.

Hoy, acusando recibo al de U. U. SS. HH., fecha 14 del presente, del cual tomé conocimiento la H. Cámara, nos es honroso manifestarles, con acuerdo de la misma, que los asuntos que deben ser materia de la sesión de Congreso á que ha sido invitado el H. Senado, son todos los que se encuentran pendientes desde la legislatura ordinaria del año anterior. La Cámara de Diputados, no se cree con derecho á señalar los asuntos que han de tratarse en Congreso pleno. Juzga que esa determinación toca al Congreso mismo y es de la absoluta y exclusiva competencia de la mesa que presida la sesión.

Dios gue. á U. U. SS. HH.

[Firmado]—E. I. Bueno—J. de Lama y Ossa.

Los asuntos pendientes para resolverse en Congreso, son los siguientes: Renuncia de los miembros de la junta de vigilancia del crédito público.

Insistencia de la H. Cámara de Diputados, en el proyecto sobre construcción de un puente en el río Camaná.

Insistencia de la H. Cámara de Diputados, en la solicitud de montepío de doña Jesús Galindo viuda de Abrial.

Insistencia de la H. Cámara de Diputados, sobre contribución de vecindad, que quedó aplazada en sesión de 21 de octubre de 1897.

Lima setiembre 17 de 1898.

R. R. Ríos.

El señor Presidente—Yo observaré á la Cámara, que este oficio no se contrae á contestar los anteriores, antes bien, las elude; sin embargo, se manda la relación de los asuntos que se ha pedido; si la Cámara se dá por satisfecha, podemos acordar el día en que debemos reunirnos.

El señor Rodulfo—Yo llamo la aten-

ción de V.E. sobre los términos del oficio; entiendo que la Cámara de Diputados no elude responder al oficio del Senado, sino que cree, con fundada razón, que en su primitivo oficio no podía designarlos, porque esas son atribuciones que corresponden á la mesa del Congreso y no á la de una Cámara sola; manifiesta que se considera incompetente para hacer esa designación, y esa es una gran verdad. Esto depende de una falta de nuestro reglamento; no existe Comisión de Policía del Congreso, y no hay, por lo tanto, quien resuelva esta clase de cuestiones. Debe, pues, hacerse la reforma, en el sentido de que la Comisión de Policía del Congreso se componga de los presidentes, secretarios y prosecretarios de ambas Cámaras; puesto que las disposiciones aisladas para las Cámaras son aplicables al Congreso, y si no hay nada escrito sobre las atribuciones de la mesa del Congreso, en la práctica se han tomado de la de las mesas de las Cámaras.

Constituida la Comisión de Policía del Congreso, sería ella la que resolviera todos estos asuntos, de la misma manera que la mesa de cada una de las Cámaras resuelve lo que le corresponde. Así se salvarían estos inconvenientes, y hasta un probable conflicto; mientras tanto, por ahora, debemos dar por terminado este asunto.

El señor *Cárdenas*.—Estas dudas surgen de una manera inusitada, por que la práctica ha sido determinar los asuntos que han de ser materia del debate; y como comprobación de este acerto, voy á leer la nota que con fecha 12 del anterior dirigió la Cámara de Diputados al Senado.

[leyó.]

El señor *Cárdenas*.—Ya vé, su señoría, que habiéndose observado esa práctica por la H. Cámara de Diputados era natural que el Senado tuviera la exigencia de suplicar que indicara cuales debían ser los motivos de la reunión del Congreso. Extraño, pues, que, si con fecha de Agosto 12, ha sido tan atenta la Cámara de Diputados, no haya podido verlo ahora en la solicitud del señor Ward, que pidió, con acuerdo de la Cámara que se designara los asuntos que habían de verse en la sesión del Congreso.

El señor *Rodulfo*.—Yo no creo censurable el procedimiento del Senado; únicamente creo que, habiendo un reglamento de las Cámaras, también tiene razón la H. Cámara de Diputados, en decir que no le corresponde á ella el señalar los asuntos que han de tratarse en Congreso.

El señor *Presidente*.—Si la H. Cámara cree que debemos aceptar, dándonos por satisfechos, esta contestación, concentramos á la sesión de congreso, el jueves de la próxima semana.

El señor *Montoya*.—Haciéndose presente la indicación del señor secretario.

El señor *Rodulfo*.—Yo me permitiré suplicar á los HH. SS. Cárdenas y Montoya, que retiren sus observaciones; ellas no conducen sino á crear cierta tirantez en las relaciones de dos altos cuerpos, que no tiene por qué existir.

El señor *Montoya*.—En tal caso se deja sentado el precedente de que la Cámara de Diputados ha estado en su derecho para negarse á contestar la nota que se le dirigió; y el Senado no puede consentir en esto.

Dado por discutido el punto, SE. consultó si se hacía la designación del día jueves próximo para la reunión en Congreso, haciéndose, en la nota contestación referencia al oficio leído, por el señor secretario Cárdenas y la H. Cámara así lo acordó.

Leída y puesta en debate la siguiente redacción, se dió por discutida, sin observación alguna, y habiéndose procedido á votar fué aprobada.

Dice así:

COMISION DE REDACCION

Lima, etc.

Excmo señor:

El Congreso ha resuelto que se consigné en el presupuesto general de la República, por una sola vez, la cantidad de S. 4000 para las reparaciones que demanda el local de la Universidad del Cuzco.

Lo comunicamos &.

Dios guarde á V.E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión—Lima, 16 de setiembre de 1898.—*F. Quevedo—Mariano H. Cornejo—Jorge Polar*

Se procedió á la segunda votación del pedido de los señores Arana y Cárdenas, referente á que se pase con la nota respectiva, el oficio del ejecutivo para que se aumente en 15 £. mas, la partida n.º 1034, destinada á la alimentación de caballos y gastos de los coches al Estado, á la H. Cámara de Diputados, dando aviso al Gobierno de esta disposición; y fué aprobada.

Se leyeron los siguientes dictámenes y solicitud.

COMISION DE JUSTICIA.

Señor:

Para su revisión por esta H. Cámara ha venido el expediente seguido

porel" Bachiller en jurisprudencia D. Alfredo Montenegro pidiendo se le conceda la licencia que solicita del tiempo de práctica que le falta para recibir de abogado.

De los documentos que acompaña el señor Montenegro resulta de un modo extra judicial desde el año 1893 á 1897 ó sea mas de cuatro años circunstancia que influye para que vuestra comisión reproduciendo lo expuesto en el dictámen aprobado por la H. Cámara de Diputados os pida que accedais á la mencionada solicitud de, clarando que el bachiller don Alfredo Montenegro está expedito para recibir de abogado.

Dese cuenta.

Sala de la Omisión—Lima, setiembre 15 de 1898.

[Firmado] Agustín Quintanilla—J. E. Luna—Manuel A. Bejarano.

COMISIÓN DE INSTRUCCION DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Don Alfredo Montenegro se presenta ante V.E. por medio del anterior recurso solicitando que se le dispense el tiempo de once meses que le faltan para enterar los dos años de práctica forense que prescribe la ley de la materia á los aspirantes al título de abogado despues de los cinco años de estudio correspondiente en la facultad de jurisprudencia.

Para ello se funda en que dese el año de 1893 ha venido hasta el día haciendo una verdadera práctica judicial como agente de pleitos y amanuense de abogados competentes cosa que comprueba con el expediente aparejado que presenta en constancia de lo dicho, por el testimonio de uno de los juzgados de 1ª instancia de esta capital de doce escribanos adjuntos á los estrados judiciales de esta provincia y tres abogados.

La práctica de derecho que el recurrente ha tenido de la manera que se menciona y que avanza al periodo de mas de cuatro años en que manifiesta palpablemente haber alcanzado el conocimiento perfecto de todos los procedimientos judiciales que observan los tribunales y juzgados del país y sobre todo, la razón que alega de que circunstancias fatales le obligan á retirarse de la capital á la provincia de su nacimiento, son causas que pesan como dignas de consideración, en el personal que suscribe para, animado de un sentimiento de justicia, opina por que la Cámara de Diputados se sirva acceder á la petición presentada por Alfredo Montenegro, tanto

mas si se considera que el tiempo menor de un año que al recurrente le falta por el que demanda dispensa está compensado de sobra en la práctica con el largo servicio judicial que ha hecho anteaadamante.

Dese cuenta sala de la Comisión.

Lima, Agosto 20 de 1898.

(Firmado) Jorge Polat—Alejandro Iberico—Rodrigo Herrera—Tomás D. Ugalde M. Federico Ríos.

Lima, Agosto 23 de 1898.

A la orden del día.

Rubrica de SE. firmado—Bueno.

Es copia del dictámen aprobado en la H. Cámara de Diputados.

Excmo Señor:

Alfredo Montenegro Bachiller en Jurisprudencia, alumno del 5º y último año de la misma Facultad y practicante de Derecho, ante V.E. haciendo uso del derecho de petición que me otorgan la Constitución y las leyes, con el debido respeto me presento y expongo; que anheloso de concluir prontamente la carrera de abogado, solicito que el soberano Congreso, me dispense el tiempo de práctica que me falta, fundado en las siguientes razones.

Circunstancias fatales de familia, me obligan, E.S. á separarme dentro de poco, de esta capital, sin que pueda fijar el tiempo de mi regreso. Como V.E. en su alta penetración, comprenderá para llegar al grado de ilustración en que hoy me encuentro, he tenido que vencer mil dificultades con el fin de terminar mis estudios, necesitando, para ello, doce años consecutivos de trabajo constante, siendo mi objetivo principal adquirir esa profesión, para servir á mi Patria en general y á mi departamento en particular.

La razón principal que tengo para pedir á V.E. la dispensa que solicito, es que he practicado mas tiempo del que determina la novísima ley de la materia; pues de un modo extraoficial he estado ejercitándome ante los Tribunales y Juzgados de este Distrito Judicial de apoderado y agente de pleito, como así mismo sirviendo de amanuense en el estudio de varios abogados, y todo esto desde el año 1893. Lo que llevo expuesto, está comprobado con la sumaria información seguida ante el doctor Glicerio Camino Juez de 1ª Instancia de esta capital, sobre mi competencia, el certificado de doce escribanos adscritos á los Juzgados de esta provincia, lo mismo que de los atorgados por los ilustres Abogados Doctores Augusto

Salamanca, Exequiel Muñoz y Alberto Cáceres, este último actual Juez de 1.^a Instancia de Tumbes.

Creo no ser de mas manifestar á V.E. que el año de 1897 he estudiado y dado examen del 1er curso de práctica forense y en el presente me hallo matriculado y cursando el 2.^o ó sea el 5.^o y último año de la Facultad de Jurisprudencia, dando con estos estudios, cumplimiento á lo preceptuado por la ley de 11 de Enero de 1896.

Tambien acompaño á esta solicitud, los certificados de mi maestro de práctica, Jues de Aguas y Revisiones, D. Rufino García con lo que se comprueba que he concurrido á su despacho á ejercitarme en la práctica oficial por el tiempo de 9 meses consecutivos, faltándome según la no vigésima ley de la materia 11 meses para concluir mi práctica y que es por lo que pido dispensa.

Por estas consideraciones á V.E. imploro y suplico se sirva dispensarme los 11 meses de práctica que me faltan para recibirme de abogado, en mérito de las razones expuestas. Es justicia que espero alcanzar de su notoria bondad.

Lima agosto 9 de 1898.

Alfredo Montenegro.

Puesto en debate el dictámen de la Comisión de esta H. Cámara, sin observación se dió por discutido, y procediéndose á votar fué aprobado.

Se leyeron los siguientes documentos:

COMISION DE OBRAS PÚBLICAS

Señor,

Detenidamente he estudiado vuestra Comisión el proyecto venido en revisión de la H. Cámara Colegiadora por el que se grava en 5 P los fletes del Ferrocarril de Ancón y se impone un derecho á la introducción del guano por ese puerto, todo con el objeto de hacer viable el camino de esta capital á Ancón y propender á mejorar locales en este pueblo.

Pidió la comisión los antecedentes que existían en la Junta Departamental y Concejo Provincial y convocó á todos los propietarios colindantes del mencionado camino, así como á los de Ancón y á los Señores Presidente de la junta pedartamental y alcaldes provinciales, y ditribales para adquirir, con la opinión de todos los interesados, una justa idea del verdadero estado de tan importante cuanto largamente tramitada cuestión.

Muchas notas de los alcades y Presidente de la junta departamental, diversas resoluciones y variados informes y presupuestos de distintos ingenieros del Estado y de las corporaciones interesadas y responsables, formaron el voluminoso expediente relativo á este camino.

No creyó la Comisión informar con completo conocimiento de causa si no aceptaba la atenta invitación que se le hizo por el señor alcalde de Ancón y el Superintendente del ferro-carril para recorrer formalmente el camino de quo se trata y difíciles poder encontrar palabras que acierten á expresar la impresión que produce en el ánimo el estado de abandono en que á las puertas de la capital de la República se encuentre ese camino de tanta importancia.

Es no sólo indispensable, sino de urgentísima necesidad, proceder á la inmediata reparación ó reconstrucción de este camino.

Pero vuestra Comisión en vista de las opiniones recojidas y del estudio del expediente, na cree aceptable el medio propuesto, por el proyecto de ley venido en revisión.

Considera que esta obra debe verificarse por la Junta Departamental y con la cooperación del Concejo Provincial, compeliendo éste á todos los propietarios y el Ferrocarril al cumplimiento del convenio celebrado en el Concejo el 29 de Octubre del año 1896 y firmado por todos los interesados en 5 del mismo año y que está inserta á 45 y 46 del expediente.

Según los presupuestos de los ingenieros, el costo total de la obra asciende á S.21.000 pero como no hay para que hacer la obra en la forma tan completa en que ha sido proyectada, y vuestra Comisión conoce las economías posibles, es seguro que el gasto puede reducirse sólo á S.16.000

Esta suma podría votarse, hoy que ha aumentado considerablemente la contribución de predios, en el Presupuesto Departamental, dividible en dos anualidades, y poniéndose la cantidad de S. 8000 anuales.

La empresa del Ferro-caril, mantiene su ofrecimiento, hecho desde algun tiempo atras para coadyuvar en el transporte y colocación de la piedra á precios reducidos y si á esto se agrega el cumplimiento por el Concejo Provincial y por los demás interesados del convenio firmado para el drenaje y limpia de las acequias de cada fundo y de los del Ferro-caril. Oree vuestra Comisión que se llevaria á cabo la tan deseada obra.

En vista de estas razones vuestra Comisión os propone que rechacéis el proyecto venido en revisión, sustituyéndolo con el presente:

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Vótase en el Presupuesto Departamental de Lima la cantidad de S.16000 en partidas de S. 8000, cada una.

Art. 2.º Esta suma será invertida en la reparación del camino real de Lima á Ancón, teniendo presente lo estipulado en el convenio de 29 de Octubre y 5 de Noviembre de 1896.

Dese cuenta:

Sala de la comisión.—Lima setiembre 16 de 1898.—*Eduardo L. de Romaña—Carlos Basadre y Forero—Enrique O. Zegarra.*

COMISION DE OBRAS PÚBLICAS.

Señor:

El estado intransitable de los caminos se hace más sensible y palpable en las regiones inmediatas á la capital de la República que por esa circunstancia parece que debieran haber sido objeto de empeño y cuidado. Sin embargo, el abandono es tal, que transitar por los caminos de la costa es apenas menos mortificante que el hacerlo en los del interior.

A llenar esta necesidad en el vecino valle de Carabaylo, viene el proyecto del honorable señor Ugalde, que crea fondos locales para reparar y conservar el camino real de Lima á Ancón y para otras obras secundarias; de suerte, que vuestra comisión se cree en el deber de recomendaros su adopción sustituyendo el proyecto primitivo con el siguiente:

El Congreso &.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º. Impónese un recargo de 5 por ciento á los fletes que cobra el ferrocarril de Lima á Ancón sobre mercaderías y animales transportados en todo ó en parte por esa línea; y grávese con diez centavos cada 100 kilogramos de guano desembarcado por Ancón.

Art. 2.º. Queda asimismo creado un impuesto de peaje para el tráfico del camino, cuya tarifa será fijada por el Supremo Gobierno no pudiendo exceder de 20 centavos por carreta.

Art. 3.º. Constitúyese una junta económica compuesta del representante que designe la Junta Departamental: del inspector municipal de puentes y caminos en representación del Concejo Provincial de Lima; de los

alcaldes distritales de Ancón y Carabaylo, junta que funcionará en Ancón y que procederá á recaudar y distribuir los fondos.

Art. 4.º. El producto recaudado será invertido en la reparación del camino real de Lima á Ancón; en el sostenimiento de un establecimiento de baños, y en la construcción de un panteón en ese puerto.

Dada &.

Dese cuenta.—Sala de la comisión.—Lima, octubre 19 de 1897.

Una rúbrica.

Seminario y Arámburu.

COMISION AUXILIAR DE HACIENDA.

Señor:

Vuestra Comisión auxiliar de Hacienda, inspirándose en los fundamentos del dictamen precedente, se adhiere á sus conclusiones, pues encuentra justo y necesario facilitar el progreso del pueblo de Ancón.

Dese cuenta.—Sala de la comisión.

—Lima, Noviembre de 1897.

[Firmado].—*Raul Boza, Francisco Javier Suagón, Jesús T. Núñez. Ezequiel Montoya.*

El Congreso, &.

Considerando:

Que el camino de Ancón por sus excelentes condiciones para puerto, su proximidad á la capital de la República, su unión con esta por medio del ferrocarril, sus buenas condiciones de balneario y climatéricas y las haciendas y chacras ubicadas en toda la extensión del camino entre esta capital y aquel, lo hacen digno de especial atención;

Que siendo por las circunstancias dichas frecuente y considerable el tráfico entre ambos lugares no solo por ferrocarril, sino también en carros de sangre y pedestre á pesar de las pésimas circunstancias del camino;

Que estando llamado á prestar dicho caserío importantes servicios, su progreso que por tales motivos interesa á toda la República, depende en gran parte del buen estado del camino que á él conduce y que hoy es impracticable é insalvable por estar lleno de pantanos, grandes atoladeros y deteriorados casi todos sus puentes;

Ha resuelto:

Artículo 1.º. Impónese un recargo de 5 por ciento en los fletes que cobra el ferrocarril de Ancón sobre mercaderías, equipajes y animales que conduzca entre ambos lugares ó estaciones intermedias.

Art. 2.º. Establécese un impuesto

para el uso del camino real conforme á la siguiente tarifa:

Carretas grandes y coches.	S. 0.20
Carretas chicas.	0.10
Bestias con gineté ó carga cada una.	0.05
Ganado de cualquiera clase y burras con carga cada cabeza.	00.3
Burros y cerdos.	0.02
Ganado catúo y ovejuno.	0.01

Art. 3°. Grávase con un impuesto de diez centavos á cada 100 kilogramos de guano que se desembarque en el muelle de Ancón.

Art. 4°. Destínase el producto de estos impuestos á la conservación y reparación del camino entre Lima y Ancón, el ensanche de su iglesia en armonía con su creciente importancia, en establecer y sostener un establecimiento de baños que reúna todas las condiciones apetecibles y en la construcción de un panteón de que carece.

Art. 5°. Estos fondos serán recaudados y administrados por una junta compuesta del Presidente de la Junta Departamental, el Alcalde del Concejo de Lima, su inspector de puentes y caminos y los alcaldes destritales de Ancón y Carabaylo en esta forma: Recaudadora de impuestos al guano en Ancón y el recargo de mercaderías que ahí pasen, su Municipalidad, sea que procedan de Lima ó lugares intermedios y vice versa.

La comisión recaudará el recargo de fletes entre Lima y estaciones intermedias y Puente Piedra y viceversa y el impuesto de peaje, y atenderá con estos productos á la conservación y redaración del camino hasta el Arrenal de Copacabana.

Art. 6°. La Municipalidad de Ancón invertirá los productos que recaude en las obras ya expresadas.

Art. 7°. La comisión arreglará con la oficina del ferrocarril Central, el cobro del recargo del flete.

Lima, Octubre 6 de 1897.

Es copia.

Lima, Noviembre 5 de 1897,

Una rúbrica.

Seminario y Arámburu.

El señor *Presidente*.—El dictamen de la Comisión del Senado difiere de lo aprobado en la honorable Cámara de Diputados; por consiguiente, se pone en discusión el proyecto aprobado en dicha Cámara.

El señor *Arana*.—Noto, Excelentísimo señor, un vacío en este expediente. Si aprobáramos el dictamen de la Comisión de Obras Públicas, desechando lo aprobado en la honorable Cámara

de Diputados, obligaríamos á la Junta Departamental de Lima, para que de sus fondos destine 16 ó 18,000 soles que importa esa obra. Como esa suma es bastante fuerte para la Junta Departamental de Lima; y como creo que no sería justo que el Senado resolviera desechando el proyecto aprobado en la Cámara de Diputados, que la Junta Departamental mencionada contribuya con esa fuerte suma, sin conocer su opinión; creo, Excelentísimo señor, que para que el Senado proceda en este asunto con conocimiento completo de antecedentes, debe llenarse el trámite de pedir informe al Gobierno. La palabra del Gobierno no se ha oído en este asunto; y el Gobierno mismo para proceder con bastante acierto, creo que tendrá necesidad de oír á la Junta Departamental.

Por consiguiente, solicito de V. E. que consulte al Senado si se aplaza la discusión de este asunto, hasta que informe el Supremo Gobierno.

El señor *Tenaud*.—Excelentísimo señor: me había propuesto no tomar la palabra para combatir el dictamen de la Comisión de Obras Públicas de la honorable Cámara de Diputados, porque él ha sido largamente discutido en este mismo local entre los señores que componen vuestra Comisión de Obras Públicas y los diferentes agricultores y propietarios á quienes directamente perjudica la proposición del honorable doctor Ugalde, mandada en revisión á esta honorable Cámara; pero como el honorable senador por Huancavelica doctor Arana, os pide que pidais informe al Supremo Gobierno, me veo precisado á hacer uso de ella por breves instantes, para oponerme á ese pedido, que si se admitiese, no haría sino demorar la discusión del dictamen de vuestra Comisión.

En 4 de noviembre presentó el doctor don Tomás Ugalde, en la honorable Cámara de Diputados, una proposición pidiendo: 1° que se impusiera un recargo de 5 por ciento sobre los fletes que cobra el ferrocarril de Lima á Ancón, por mercaderías, equipajes y animales: 2° un impuesto de peaje á carretas grandes y chicas de 20 á 10 centavos; á las bestias 5 centavos; y á los ganados de 3 á 1 centavo por cabeza; 3° un impuesto de 10 centavos por cada cien kilos de huano que se desembarque por el muelle de Ancón; y 4° que se constituya una junta económica compuesta de un representante de la Junta Departamental, del inspector municipal de Puentes y Ca-

minos y de los Alcaldes Distritales de Ancón y Carabayllo, junta que funcionará en Ancón.

La Comisión de Obras Públicas de la honorable Cámara de Diputados la modificó en el sentido de mandarla al Ejecutivo para que fijara el derecho de peaje, apoyando los demás puntos. Aprobada en aquella Cámara, sin la menor discusión, fué remitida en revisión á esta honorable Cámara, y pasada á su Comisión de Obras Públicas. Reconociendo ésta su importancia, y considerándola dañosa é ilegal, tuvo á bien convocar á una reunión privada al señor presidente de la Junta Departamental, al señor Alcalde del Concejo Provincial, á los hacendados de los dos valles de Carabayllo, á los propietarios de Ancón y á los Alcaldes señores Talleri y Molina.

En aquella reunión, el señor Presidente de la Junta Departamental declaró, que el saneamiento y composición de ese camino correspondía, indudablemente, en gran parte, á la Junta Departamental y al Concejo Provincial, y que la junta que él presidía, estaba llana á entregar la suma de siete mil soles para que se iniciara desde luego ese trabajo.

Después de una detenida discusión, el presidente de vuestra Comisión de Obras Públicas, consultó la opinión de los señores presentes, y por todos los votos, menos uno, el del señor Alcalde don Francisco Talleri, fué rechazada la proposición en debate. Y aquí debo advertir, Excelentísimo señor, que aún no se conocía la nueva tarifa de predios rústicos que ha sido considerablemente aumentada, como es público y notorio.

Los llamados á conservar en buen estado los caminos públicos, son los Concejos Provinciales y Departamentales, sobre todo, tratándose de uno de los más importantes de la República, como es el de Lima á Ancón y Chancay que comunica la capital de la República con todas las provincias del Norte; y tan cierto ésto, que el Supremo Gobierno ordenó, por resolución de 2 de Julio de 1890, que el Presidente del Concejo Departamental, el Alcalde del Provincial, el ferrocarril de Lima á Ancón y los hacendados del Valle, procedieran á cumplir esa resolución.

Además, Excelentísimo Señor, las disposiciones sobre la materia son claras y terminantes. Ellas señalan como obligaciones de los Concejos Municipales, la reparación y conservación de los caminos, y á ese objeto se destina el producto de los impuestos

que pagan todos los fundos; pretender que las hagan los hacendados, sería injusto; aquello equivaldría á imponerles un nuevo gravámen.

Bajo la solapada apariencia de componer un camino público, el autor de esa proposición intenta conseguir un nuevo subsidio para el puerto de Ancón, gravando única y exclusivamente á los agricultores de Carabayllo alto y bajo, con un recargo de 5 por ciento en los fletes que cobra el ferrocarril sobre mercaderías, equipajes y animales, con el objeto de ensanchar la iglesia de aquel puerto, sostener un establecimiento de baños y construir un panteón, obras todas de utilidad local, que corresponden á la Municipalidad de Ancón, y en las que ninguna intervención deben tener los agricultores cuyos fundos no están comprendidos en ese distrito, que ni oyen misa en esa iglesia, ni hacen uso de esos baños, ni serán encerrados en aquel cementerio.

Se establece, también, en esa proposición un nuevo impuesto sobre importación de guano para la agricultura nacional, cuando en esta misma Cámara se tramitan actualmente proposiciones para liberar de todo gravámen la introducción del guano para nuestra agricultura, y cuando el Supremo Gobierno, en vista del angustioso estado en que se encuentra la industria azucarera, ha dictado diversas disposiciones, liberando de derechos de Aduana, no sólo á las maquinarias, sino á los envases para el azúcar. Aprobar esa parte del proyecto del honorable doctor Ugalde, sería hacer ilusoria esa liberación, pues los nuevos impuestos representarían un cargo de gastos muy superior á los que representarían los derechos de Aduana suprimidos.

Por último, ¡Excelentísimo Señor, se trata de establecer un derecho de peaje sobre ganados en tránsito, sobre las bestias de silla y sueltas, haciendo caso omiso de las leyes de 4 de agosto de 1849, de octubre 8 de 1892 y de la de 14 de julio de 1889 que declaran terminantemente, que los Concejos no podrán imponer en sus respectivos territorios, derechos de tránsito ó extracción á los productos que se consuman en otros, y que quedan exceptuados del derecho de peaje los víveres, las bestias de silla y sueltas, las que conduzcan leña, las recuas de burros y los ganados en tránsito.

Es evidente que el autor de ese desgraciado proyecto no lo ha estudiado debidamente, y que, olvidando las leyes que acabo de citar, no se ha preo-

cupado sino de obtener un nuevo subsidio para el Concejo Distrital de Ancón, sin preocuparse, en lo absoluto, de los cuantiosos intereses que pretenda dañar.

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha procedido con la elevación de espíritu que la distingue en todos sus actos, con mejor criterio y completa legalidad. Declara, Excmo. señor, que la conservación y reparación del camino corresponde á la Junta Departamental; que debe hacerse con los 16,000 soles que dicha Junta ha ofrecido dar en dos partidas, con la cooperación de los hacendados y con la de la empresa del ferrocarril de Lima á Ancón.

Eso es lo justo, Excmo. señor.

Proceder de distinta manera, sería ocasionar un grave perjuicio á los agricultores de los valles de Carabayllo Alto y Bajo, sin mejorar en lo menor la condición del puerto de Ancón, que enenta, de paso sea dicho, con entradas muy superiores á sus necesidades.

El Alcalde de aquel pueblo declaró ante vuestra Comisión, que el proyecto del H. señor Ugalde había sido inspiración suya.

No se la envidio, Excmo. señor; pero sí debo llamar la atención de esta H. Cámara sobre el valor que deben tener las inspiraciones del señor Alcalde de Ancón.

En una correspondencia de ese pueblo, publicada en EL COMERCIO de 23 de Agosto último, obra ó inspiración del mismo señor Alcalde, so sostenía la conveniencia y legalidad del proyecto del doctor Ugalde; y en otra correspondencia de 14 del presente, publicada también en el periódico EL COMERCIO, se dice, textualmente: "que es ineludible deber de justicia y de equidad, que aquel proyecto sea modificado en cuanto á los gravámenes que crea, y que se vote en el presupuesto de la Junta Departamental, determinada suma, con el objeto de reparar el camino de Lima á Chancay."

¿A que obedece ese "cambio de frente"; como el mismo corresponsal lo califica? — A haberse convencido, Excmo. señor, de que esa proposición es ilegal, injusta y odiosa.

Lejos de contribuir, el proyecto en debate, al progreso de Ancón, vá á producir efecto contrario. Ese pueblo, ahora mismo, no puede progresar por los altos fletes que cobra el ferrocarril, por la escasez de trenes y por la falta de un médico titular y de medicamentos. Aumentar la tarifa de

esos fletes sería darle el último golpe.

Si el H. doctor Ugalde se hubiera limitado en su proyecto á pedir que del recargo considerable, últimamente establecido por la Empresa del Ferrocarril Central Trasandino, en las tarifas de fletes de la Sección de Lima á Ancón, la Empresa ayudase con un 10 por ciento de ese recargo á la Junta Departamental y al Concejo Provincial á cumplir con las obligaciones que la ley les impone, hubiese sido el primero en apoyar con mi voto su proyecto; pero eximir á las dos corporaciones y á la Empresa de esas obligaciones, para hacerlas pesar única y exclusivamente sobre los agricultores, es una pretensión que, evidentemente, rechazará el H. Senado.

El H. señor Arana, acaba de manifestar que sería conveniente pedir informe al Supremo Gobierno. Con qué objeto, Excmo. señor?

La Comisión de Obras Públicas de la H. Cámara colegisladora indicó, también, en el dictamen que está actualmente en discusión, que se pidiera informe al Gobierno, y, sin embargo, para no retardar su aprobación, la H. Cámara no pidió ese informe. Por la misma razón solicito yo, ahora, Excmo. señor, que el H. Senado rechace la indicación del H. Senador por Huancavelica.

No es, por cierto, por el temor de que el Supremo Gobierno informe desfavorablemente. Nó. Persuadido estoy de que ese informe sería dado con toda la rectitud y honradez que el actual Gobierno manifiesta en todos sus actos; pero acceder al pedido del doctor Arana, sería diferir la resolución de un proyecto que tan justa alarma ha producido, desde que se pretende recargar con nuevas gabelas la agricultura nacional, tan agobiada ya por la faltade brazos y de capitales, y por la baja, cada día mayor, de sus productos.

Por todas las razones expuestas, me opongo al pedido del H. Senador por Huancavelica, y ruego á la H. Cámara que acepte, en todas sus partes las conclusiones de la Comisión de Obras Públicas del H. Senado.

El señor *Presidente*.—Se halla pendiente el incidente promovido por el H. señor Arana, que pidió el aplazamiento de este asunto hasta que el Gobierno informe sobre el particular.

El señor *Romaña*.—Antes de que se verifique la consulta, me permito, Excmo. señor, señalar un solo motivo

para fundar mi oposición al pedido del señor Arana.

Este camino es departamental, la Comisión de Obras Públicas del H. Senado se ha tomado grandísimo trabajo para estudiar á fondo la cuestión y puede corroborar todo lo que acaba de exponer el H. señor Tenaud.

El señor Presidente de la H. Junta Departamental ha manifestado que habían S. 5,000 ó S. 6,000, si no estoy equivocado, en el presupuesto departamental, para atender á las reparaciones del camino. El monto de los predios ha aumentado tres ó cuatro veces sobre el rendimiento del año próximo pasado; por consiguiente, sobre la suma de S. 5,000 que prometió el H. señor Presidente de la Junta Departamental, pedir S. 3,000 más, seguramente no es un exceso. La Comisión iba á proponer S. 10,000; pero ha creído más justo poner tan sólo S. 8,000, en atención á que se tendrá, que atender, probablemente, á otras reparaciones en los demás caminos del Departamento.

Este camino, Excmo. señor, se encuentra en un estado lamentable y menester es atenderlo. Es un gran foco de infección; cada punta de ganado que pasa remueve el fondo de los charcos y no es extraño que haya paludismo en Lima, si todos sus demás caminos son análogos.

No me parece, pues Excmo. señor, que debe pasar este asunto al Gobierno, porque no tiene nada nuevo que informar, porque todos conocemos que tales trámites son ahora demasiado morosos, y temo, de consiguiente, que si se consulta no se verá esta cuestión, probablemente, hasta el año entrante, con daño manifiesto de los intereses de Ancón y de esta capital.

El señor Arana.—Excmo. señor.—Constante he sido en preguntar en esta Cámara: ¿viene el asunto con informe del Gobierno? y la respuesta ha sido negativa; la tramitación ha sido pedir informe; ¿y qué extraño es que se haga ahora lo mismo, tratándose de un camino tan importante como el de esta capital á Ancón, cuando los señores que acaban de hacer uso de la palabra, han declarado que la Junta Departamental, tiene fondos para la obra, y cuando la Comisión dice que se necesitan 16,000 ó 15,000 soles para ella; ¿qué de extraño tiene, pues, que se levante un senador para pedir que informe el Gobierno? No me parece que la solicitud del honorable senador por Arequipa y también la del de Amazonas, sea contra-

dicha por el Presidente de la República.

Oreo ahora más necesario el informe del Gobierno; por que su señoría ha dado como razón fundamental, que el Presidente de la Junta Departamental está llano á hacer la obra, pues que tiene S. 5,000 ó S. 6,000 destinados para ella aparte del aumento de la contribución de predios. Por consiguiente: tanto porque es costumbre en esta clase de proyectos, pedir informe al Gobierno, cuanto por que deseo conocer oficialmente y de una manera auténtica la opinión del Gobierno y de la Junta Departamental, deseo que V. E. haga la consulta á la Cámara.

Hecha por S. E. la consulta de aplazamiento, pedida por el señor Arana, la H. Cámara la denegó.

El señor Presidente.—Continúa el debate del proyecto.

Como ningún señor senador hiciera uso de la palabra, S. E. dió por terminada la discusión, y procediéndose á votar fué desechado el proyecto.

En consecuencia se puso en debate el proyecto sustitutorio propuesto por la Comisión de Obras Públicas, y sin observación se dió por discutido.

Se votó el artículo 1.º y fué aprobado.

El señor Bejarano.—Desearía que se dijera S. 8,000, anuales cada uno.

Para su votación se leyó el art. 2.º

El señor Cárdenas.—Es también deficiente ese artículo por que no se expresa á que convenio se refiere, dice de un modo general: el convenio celebrado sin decir cual es.

El señor Romoña.—En el expediente está expresado.

El señor Presidente.—Se aprobará todo el proyecto con cargo de redacción.

Verificada la votación del artículo 2.º fué aprobado.

El señor Arana.—Antes de pasar á otra cosa, suplico á V. E. que haga constar, que en este asunto de la exclusiva competencia de la junta departamental, el Senado no ha admitido el que se le oiga; mi petición era que de hoy en adelante se tenga este precedente.

El señor Presidente.—Se hará constar lo que desea su señoría.

Se leyeron los siguientes documentos:

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN.

Señor:

Vuestra Comisión de Constitución ha estudiado bajo el aspecto que le concierne las observaciones hechas á

la ley que vota la suma de doce mil soles, en beneficio de la instrucción primaria de la provincia de Pacasmayo, formuladas por el Poder Ejecutivo, durante el receso del congreso; y para emitir el dictamen que se le ha pedido, le ha bastado atender á las disposiciones contenidas en el artículo 69 de la Constitución Política y en la ley de 24 de Abril de 1857.

Conforme al citado artículo constitucional el Poder Ejecutivo está obligado á presentar sus observaciones, á las leyes que le remite el Congreso, para su promulgación y cumplimiento, dentro de diez días perentorios, los que comienzan á contarse durante el receso de las Cámaras Legislativas, desde que se pasen al oficial mayor de la secretaría de la Cámara de Diputados, para que éste las presente en la próxima legislatura, según se dispone en el artículo 3º de la ley que se acaba de mencionar.

Aplicando estos principios legales al caso presente, y aceptando como incontestables las fechas 10 de diciembre de 1895 y 24 de febrero de 1896, que corren en el expediente y que corresponden respectivamente á la entrega de la ley hecha á S. E. el Presidente de la República y á la devolución de ella con el pliego de observaciones, en la forma legal antedicha; hay con rigor lógico y jurídico que convenir en que las observaciones han sido entregadas al encargado por la ley fuera del término constitucional y que no deben tomarse en consideración por esta H. Cámara.

En consecuencia, vuestra comisión opina porque declareis fuera de término las observaciones del Poder Ejecutivo y que mandéis llevar adelante la ley que vota la suma de doce mil soles en beneficio de la instrucción primaria de la provincia de Pacasmayo.

Dése cuenta.—Sala de la comisión.—Lima, Setiembre 13 de 1898.

E. Cayo y Tagle—J. E. Lama.—Ramón Navarrete.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS.

Señor:

Las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo á la ley de 27 de noviembre del año último que deroga la de 15 de diciembre de 1868 y aplica los doce mil soles á que esa se refiere, al fomento de la instrucción pública en la provincia de Pacasmayo, han sido presentadas después de vencidos los diez días á que se refiere el artículo 69 de la Constitución Política.

Aún cuando el oficio que contiene las observaciones está fechado en 15 de diciembre último, esto es á los 15 días de haber sido pasada la ley al Ejecutivo, lo cierto es que no ha sido recibida sino en 24 de febrero del presente año, según consta de la certificación puesta por el Oficial Mayor de esta H. Cámara.

Conforme al artículo 69 de la Constitución las observaciones deben ser presentadas al Congreso dentro del término de diez días perentorios contados desde aquel en que se pasa la ley al Ejecutivo, por manera que no basta redactarlas sino que es necesario presentarlas dentro del término establecido: ahora bien, presentadas las observaciones en 24 de febrero último, la cuestión queda resuelta de conformidad con el precepto constitucional en el sentido de que esas son extemporáneas.

Conciúye, pues, vuestra Comisión proponiendose que no considereis las observaciones hechas por el Ejecutivo á la ley de 27 de noviembre del año pasado.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, setiembre 10 de 1896.

Augusto Durand—G. Leguía y Martínez.—Benjamín de La Torre—Felipe de Ojeda.—J. M. Manzanilla.

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que es necesario atender al fomento de la instrucción primaria de la provincia de Pacasmayo.

Ha dado la ley siguiente.

Art. 1º Derógase la ley de 15 de diciembre de 1868, y en consecuencia los doce mil soles votados en ella para la construcción de un puente sobre el río Jequetepeque, serán aplicados al fomento y desarrollo de la instrucción pública de la provincia de Pacasmayo, en la siguiente forma:

Cinco mil soles, para las escuelas de varones y niñas de la ciudad de San Pedro.....	S. 5,000
Un mil quinientos, para las escuelas de varones y niñas del distrito de Chepen.....	1,500
Un mil quinientos, para las escuelas de niñas y varones del distrito de Gualupe.....	1,500
Un mil para las escuelas de varones y niñas del pueblo nuevo.....	1,000
Un mil, para las escuelas de varones y niñas de Jequetepeque.....	1,000

Un mil para las escuelas de varones y niñas de San José.....	1,000
Un mil, para las escuelas de varones y niñas de Pacasmayo.....	1,000
	S. 12,000

Art. 2° Esta partida de doce mil soles será consignada, en la forma anteriormente indicada, en el presupuesto general de la República.

Art. 3° Quedan derogadas todas las leyes y resoluciones que se opongan al cumplimiento de la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á veintisiete días del mes de noviembre de 1895.

Manuel P. Olachea — Presidente del Senado.

Augusto Durand — Presidente de la Cámara de Diputados.

Victor Eguiguren — Secretario del Senado.

Ed. Seminario y A. — Diputado Secretario.

Lima, octubre 15 de 1895.
Señores Secretarios del Congreso:

S. E. el Presidente de la República, por cuyo encargo dirijo á USS. HH. el presente oficio, encuentra de su deber hacer observaciones á la ley que, al mismo tiempo que deroga la de 15 de diciembre de 1868, que señaló fondos para la construcción de un puente en Jequetepeque, destina esa misma suma al fomento de la instrucción primaria de la provincia de Pacasmayo.

Las leyes vigentes determinan cuales son las rentas destinadas á los servicios generales de la nación, á los departamentales y á los municipales; y sería contrariarlas atender estos últimos con fondos que no les corresponden; menos aún cuando no está demostrada la necesidad absoluta de hacerlo. Debe tener en cuenta el Excmo. Congreso, que si bien, cuando hay un presupuesto holgado, se pueden destinar rentas generales para hacer servicios de obras públicas de importancia y necesidad comprobadas, como lo fué sin duda el puente de Jequetepeque, no sucede lo mismo refiriéndose al sostenimiento de la instrucción primaria, encomendada por la ley á los municipios como preferente obligación, y para atender á lo cual cuentan esas corporaciones con los productos de propios, arbitrios, multas, otros impues-

tos diferentes y hasta subsidios de las juntas departamentales.

Muy digna de llamar la atención del Gobierno es, sin duda, la provincia de Pacasmayo; pero no sería justo ni de equidad que se hiciera una excepción en favor de aquella, incrementando su instrucción primaria con rentas generales, cuando la mayor parte de las provincias de la República, sin embargo de no encontrarse en mejores condiciones rentísticas, sus concejos se sujetan á lo que tienen, cumpliendo como les es posible con sostener ese servicio en los pueblos de sus circunscripciones, aplicando sus recursos de toda preferencia á tal objeto. A permitirlo las rentas de la nación, no es discutible la conveniencia de dar el mayor impulso al desarrollo de la instrucción pública; pero aun en este caso, la ley debería distribuir discretamente los fondos que destinase, entre todas las provincias, sin distinción determinada.

Por último, dicha ley adolece de falta de claridad, pues distribuye los doce mil soles entre los siete distritos de la provincia de Pacasmayo, sin fijar si esa suma ha de ser destinada al pago de preceptores y compra de mobiliario y útiles de enseñanza, para lo cual los municipios deben tener partida en sus presupuestos, ó ha de emplearse en la construcción de locales, cosa que no se determina.

En fuerza de las anteriores razones, espera el jefe del estado que el Excmo. Congreso, cuyo conocimiento se dignarán USS. HH. poner el presente oficio, reconsiderará la ley que devuelvo con las observaciones que preceden.

Dios guarde á USS. HH.

Una rúbrica—*B. Boza.*

Ministerio de Fomento.

Lima, Octubre 16 de 1896.
Señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados.

Se ha recibido en este despacho el oficio de USS. HH. de 14 de los corrientes, por el cual solicitan, á pedido de la Comisión de Constitución de esa H. Cámara, conocer los motivos que retardaron la devolución de la ley observada por el Gobierno, y relativa á que la suma de S. 12000 que se votó para la construcción de un puente sobre el río Jequetepeque, se aplicará al fomento de la instrucción pública de la provincia de Pacasmayo.

De las indagaciones hechas por el suscrito al respecto, resulta, que el

oficio de observaciones hechas con fecha 15 de diciembre de 1895, á la ley mencionada, se registra en el correspondiente libro, en el lugar y orden cronológico que le corresponde, y no existe otra constancia que pueda dar mayor luz sobre el particular.

Con la creación del Ministerio de Fomento que corre á mi cargo y la consiguiente distribución de las nuevas labores que le están encomendadas, se hace hoy difícil llegar á conocer las causas que determinaron la inoportunidad en la entrega á la Secretaría del Congreso de la ley referida, que fué observada y devuelta dentro del término de ley.

Dios guarde á USS. HH.

Firmado—Manuel J. Cuadros.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN

Señor:

Careciendo de valor intrínseco las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo á la ley que vota en el presupuesto general de la República la suma de S. 12,000 para aplicarla al fomento de la instrucción primaria de la provincia de Pacasmayo; observaciones que han sido presentadas fuera del término que señala el artículo 67 de la Carta Fundamental.

Vuestra comisión reproduce el dictamen emitido por la H. Comisión de Constitución de la Cámara colegisladora, y os propone que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta—Sala de la Comisión, á 29 de octubre de 1897.

E. Cayo y Tagle—Ramón Navarrete.

El señor *Presidente*—Se pone en debate el dictamen de la Comisión de Constitución de esta H. Cámara.

El señor *Rodulfo*.—Si el recibo es de fecha 10 y el oficio de fecha 15, no hay quince días, como dice el dictamen.

El señor *Cayo y Tagle*.—Es el cargo del oficial mayor de la Cámara de Diputados.

El señor *Rodulfo*.—He creído oír leer en el dictamen que el Ejecutivo había remitido las observaciones con fecha 15; esto es quince días después de recibir la ley.

El señor *Cardenas*.—La ley fué remitida con fecha 10 de diciembre, y las observaciones tienen fecha 15 de ese mes.

El señor *Rodulfo*.—El dictamen dice quince días después.

El señor *Cardenas*.—La cubierta que contiene esta ley fué entregada á S. E. el 10 de Diciembre; la nota de observaciones tiene fecha quince, y

el cargo del oficial mayor de la Cámara de Diputados señor Velez, dice:—Febrero 24 de 1896.

El señor *Rodulfo*.—Sírvase leer el señor Secretario la rectificación del Ministerio de Gobierno, sobre la fecha en que fué enviada la ley.

El señor *Secretario*.—(Leyó).

El señor *Boza*.—Excmo. señor. Fácilmente se explica lo ocurrido en el caso de que se trata.

El Gobierno formuló sus observaciones á la ley que se le envió, después que estaban clausuradas las sesiones de la legislatura ordinaria; pero dentro del término de diez días que señala la Constitución. Al efecto, la ley fué enviada con fecha diez y la nota de observaciones lleva fecha 15. Como, entonces, repito, no funcionaba la legislatura ordinaria, se explica bien, que el oficial mayor de la Cámara de Diputados, haya puesto el cargo en el sobre con fecha distinta y posterior, pues que las observaciones no podían ser tomadas en consideración sino en la legislatura siguiente. Para este efecto no tiene importancia la fecha del recibo, sino de la nota con que fué devuelta la ley. Así lo comprendió el Gobierno y la corrección de su procedimiento es inobjetable; qué interés podría tenerse en demorar el envío de la nota, desde que no había Congreso que se ocupase de ella? La cuestión propuesta por la H. Comisión de Constitución, no tiene á mi juicio la importancia que se le ha dado en el dictamen.

El señor *Rodulfo*.—Voy á hacer una observación que me parece importante, la nota tiene fecha 15; está firmada por el Ministro de Gobierno y rubricada por el Presidente de la República, y el artículo 727 del Código de Enjuiciamiento Civil dice: (leyó), y el artículo 752, dice: (leyó).

He aquí lo que es un documento auténtico, y la primera categoría de documentos auténticos es la de aquellos que autorizan los grandes funcionarios de la República, y, en primer lugar, por el Jefe del Estado, que hacen plena prueba; por consiguiente, no comprendo sin violación de este artículo del Código, que se ponga en duda el que con fecha 15, se remitieron las observaciones; así es que mientras no se haya derogado ese artículo del Código, debe considerarse que esa fecha es verdadera.

El señor *Lama*.—Nadie, absolutamente nadie, pone en duda la autenticidad de la nota, está rubricada por el Presidente de la República, y bas-

taría ese hecho para que todo el mundo se convenciese de que fué escrita ese día, firmada por el Ministro y rubricada por el Presidente de la República. Pero no se trata del día ni de la fecha en que se redactó, firmó y rubricó la nota de la en que fué entregada. Es costumbre que el Presidente de la República rubrique el sobre en que se le remite alguna ley indicando el día y la hora en que le fué entregada, y es natural, que el Oficial Mayor de la Cámara que recibe alguna nota de observaciones, dé una constancia semejante.

No sé cual sea la costumbre que se sigue sobre el particular; pero sea de ello lo que fuere, es lo cierto, que en el expediente hay constancia de que la nota en cuestión fué entregada al Oficial Mayor de la Cámara de Diputados el veintitantos de Febrero, esto es dos meses y medio después de la fecha en que debió serlo. Ahora no nos ocupamos de saber si son ó no justas las observaciones, sino solo de las fechas en que fué entregado el oficio, que las contenía.

Yo creo que en el Ministerio debe existir una libreta en que conste la fecha de la entrega de documentos tan importantes como este. Si hubo pues error de parte de los empleados del Congreso, exhibase la libreta en que conste que la entrega tuvo lugar en tiempo oportuno, y entonces nos convenceremos de que la culpa ha sido del Oficial Mayor de la Cámara de Diputados.

El señor *Cayo y Tagle*—(Su discurso se publicará después)

El señor *Rodulfo*—Sería bueno que el H. señor Secretario se sirviera leer los artículos pertinentes de la ley Reglamentaria, por que de su letra podrá deducirse algo.

El señor *Secretario*—[leyó].

El señor *Boza*—Excmo. señor: Las indicaciones hechas por el H. señor *Cayo y Tagle*, tienen toda su importancia en la época en que funciona el Congreso, que puede tomar en cuenta las observaciones formuladas y no tienen razon de ser cuando este ha clausurado sus sesiones; durante ese periodo, es del todo inconducente la presentación material del oficio del Gobierno, que tiene que reservarse para otra oportunidad; ocurriendo el caso frecuente de que las oficinas de la Cámara no funcionan regularmente; pues no tienen de que ocuparse, en muchos días están cerradas sus puertas y la indicación formulada, llevaría á precisar al Gobierno á buscar al oficial mayor en su domicilio, ó qui-

zá fuera de Lima, lo que es del todo punto inaceptable.

Como ha dicho bien el H. señor *Rodulfo*, el documento leído es auténtico, luego lo es la fecha 15; de consiguiente el Ejecutivo ha cumplido con el prescrito en el artículo 71 de la Constitución, segun el que las observaciones deberán hacerse dentro del término de diez días: si así lo ha hecho, como se ha probado, claro es que la H. Cámara no puede dejar de tomarlas en consideración, con prescindencia de todo otro detalle.

El señor *Lama*—Sirvase el señor Secretario dar lectura al artículo constitucional.

El señor *Secretario*—[leyó]

El señor *Cayo y Tagle*—(Su discurso se publicará después)

El señor *Rodulfo*—Yo no he oído que en el dictamen se explique que los diez días, de que habla la Constitución, corran durante el receso de las Cámaras.

Varios señores—Si corren.

El señor *Secretario*—[leyó]

El señor *Rodulfo*—Perfectamente, Excmo. señor: se presentarán al oficial mayor, durante el receso; pero, ¿se presentarán dentro de los diez días? ¿donde está la disposición que declara que los términos no se suspenden, en lo legislativo, cuando está clausurado el Congreso, como en lo judicial, cuando lo están los Tribunales? Desde luego, no hay razon para que corran los términos durante el receso del Congreso, como no lo hay para que corran en lo judicial, durante la clausura de los Tribunales. ¿Donde está esa ley que determina que corran los términos, donde está esa ley ilógica? no la he oído leer ¿es una ley escrita? ¿porqué no se ha citado? Puede ser que me equivoque: no estoy bien instruido en la materia; la verdad es que no conocía, con anterioridad, este asunto.

Me reservo argumentar sobre este punto, si está vigente la ley del 57 sobre observaciones; yo entiendo que nó, por que la Constitución del 60 derogó la del 56; de manera que todas las leyes que se refieren al cumplimiento de esa Constitución no están vigentes. La Constitución del 60 fué una simple modificación de la del 56; el Congreso del año 60, dió una nueva Constitución, que dejó derogada la del 56.

La ley que se ha citado del año 57, evidentemente, ha sido anterior á la Constitución del 60, y es un absurdo que esta nueva Constitución fuera reglamentada por una ley anterior á

ella. Yo no encuentro razon para aplicar, pues, la ley del 57, en lo relativo al mecanismo de una Constitución hecha despues. No hay una razón natural que aconceje que durante el receso de las Cámaras se remita al oficial mayor para que guarde en su gaveta las observaciones que el Ejecutivo tenga que hacer á una ley.

Yo lo que quiero es convencerme antes de votar: votaré por el dictámen de la Comisión si se me dan razones que me convenzan; pero antes, nó.

El señor Cayo y Tagle—Su discurso se publicará despues.

El señor Navarrete—Además de eso, Excmo. señor, suplico al señor Secretario que vuelva á leer el artículo 3.º de esa ley, porque él se refiere á los dias de que habla la Constitución. De manera que no puede decirse que el término no corre, desde que en ese artículo se habla de los diez dias perentorios, en el receso del Congreso.

El señor Rodulfo—Excmo. señor: Yo no he dicho que una ley especial se deroga por la Constitución; yo no he sostenido esa teoría: tengo ciertas ideas sobre la materia, aunque sean elementales, pero que bastan para saber que la ley general no deroga la especial. Pero no se trata ahora de una ley especial: se trata de una ley dictada para el cumplimiento de la Constitución misma; y, ¿cómo podría concebirse que se dicte el año 57 una ley, para cumplir la Constitución del 60? ¿acaso por que ambas tienen disposiciones análogas? nó, Excmo. señor. El espíritu de la Constitución del 60, es diverso del de la del 56; el espíritu de la nueva Constitución es más autoritario que la del 56. La Constitución antigua fué una constitución para la época ultra liberal y la Constitución del 60 es conservadora; tiene por objeto aumentar las atribuciones del Poder Ejecutivo y restringir las del Legislativo; y cómo es posible que una ley reglamentaria de una atribución, contenida en la Constitución del 56, sea sostenible que está vigente con respecto á la Constitución del 60?...

No es, pues, porque la ley general deroga la especial, sino porque esa ley especial ha tenido que referirse á la Constitución que viene á explicar. Si las observaciones de que habla el artículo constitucional del 60 no son iguales á las referentes del 56, evidentemente que habría sido monstruoso que la ley reglamentaria del 57 viniera á explicar la Constitución

del 60; por eso, la disposición de la ley del 57 no puede estar vigente en todo lo que se refiere á la aplicación de una Constitución que no existia cuando se expidió esa ley.

Por lo demás, los términos, he dicho, se suspenden, no corren en lo judicial, no por tradición ó costumbre, sino por una razón clarísima; porque no tiene objeto que corran, cuando no funcionan los tribunales. Yo pregunto, Excmo. señor, ¿á qué objeto se dirige que el Gobierno esté pensando el 28 de Octubre, dos ó tres dias después de clausurado el Congreso, que no se debe reunir hasta ocho meses después, que tal ley tiene tales y cuales inconvenientes. Sería más conveniente que el Gobierno formulase las observaciones en vieperas de reunirse el Congreso; así tendría ocho meses para meditarlas, y tal vez renunciaría á presentar muchas de ellas; esto es clarísimo; es mucho más natural, y, por la mismo, no debemos pensar que allí se hable únicamente del plazo en que está clausurado el Congreso; pero como dice el H. Senador Cayo, donde la ley no distingue, nadie tiene derecho de distinguir; y, por lo tanto, no tenemos derecho para exigirle al Gobierno, que cumpla lo que debe ser más ó menos legal ó aceptable, sino lo que manda literalmente la ley.

El señor Navarrete—Para que se vea, Excmo. señor, en que condición pone el señor Rodulfo á las leyes dictadas antes de la Constitución del 60, voy á manifestar otra monstruosidad como la que acaba de indicar S. Sa. El Reglamento de las Cámaras fué aprobado el año 53 y sin embargo estamos refiriéndonos diariamente á él; si la Constitución del 60 ha venido á derogar todas las leyes anteriores á ella, ¿para que invocamos el Reglamento?

El señor Rodulfo—Una sola palabra Excmo. señor: no hay paralelo entre el Reglamento de las Cámaras, que es una ley adjetiva y que se refiere á las actas, á los dictámenes, á la manera de hacerse las votaciones: no se puede comparar con esta otra, que es sustantiva, y que se ocupa del modo de desempeño de las altas funciones del Poder Ejecutivo.

El señor Lama—El señor Rodulfo ha expresado muy buenas y brillantes ideas, pero que serían muy buenas si se tratase de dictar la ley reglamentaria, pero desde que se trata de cumplir un artículo Constitucional.

El señor *Rodulfo* — (Interrumpiendo).—Ah, una interpretación.

El señor *Lama*—(Continuando) no hay por que separarse de la manera como todos los Congresos han interpretado y de como han comprendido todos los Gobiernos.

Se ha hablado también de la autenticidad de los documentos; pero es bien sabido que en los juicios solo producen prueba plena los documentos auténticos, cuando son presentados dentro del término legal; pero si se presentan, cuando éste ha pasado, no tienen valor alguno, y son como si no existiesen.

Digo, pues, y repito, que á mi modo de ver, las observaciones han sido extemporáneas; pues el artículo constitucional, que trata del asunto, no dice que han de ser redactadas ni rotuladas dentro de los diez días, sino presentadas, y es bien sabido el significado del verbo presentar.

El señor *Zegarra M. M.*—El tenor del artículo 69 de la Constitución está completado con el del 71 que el señor secretario se servirá leer.

El secretario [leyó.]

El señor *Zegarra* — (Continuando.)

Los diez días del término fijado en el artículo 69, se refiere precisamente al término de las observaciones á falta de promulgación, pues si pasados esos diez días no se ha promulgado ó observado la ley por el Ejecutivo, el Presidente del Congreso promulga la ley y la manda publicar; luego el artículo 69 no se refiere de un modo general á todo término ó al extralegislativo, sino solo al que corre dentro de la Legislatura en la cual se sanciona la ley.

Al tenor del artículo 69 y de la ley del 57 se ve, pues, que aun esta misma ley podrá perfectamente citarse en apoyo de que no hay tal extemporaneidad en las observaciones del Ejecutivo hechas después que pasaron cuatro ó seis después de la Legislatura porque esa misma ley dice que se tendrán como efectivas las observaciones pasadas, en la fecha pertinente, al Oficial Mayor para que sean presentadas á la próxima Legislatura habia pues del término dentro de la Legislatura, los diez días que se señala al Ejecutivo, deben ser precisamente dentro de la Legislatura.

Yo creo que no hay duda á ese respecto; de modo que, aún suponiendo en el presente caso que el Ejecutivo hubiera hecho sus observaciones en el mes de Febrero, esas observaciones no podían verse sino en la próxima Legislatura, y por consiguiente, han

sido hechas dentro del término y se cumplió con los artículos 67 y 71 de la Constitución.

El señor *Rodulfo*—Me ha llamado mucho la atención que algunos señores citen la palabra perentorios. Sabido es y los jurisconsultos, el significado de esa palabra; los términos perentorios, en lo judicial, no se cuentan tampoco dentro del punto. Perentorio, si no hay punto, significa que no puede prorrogarse.

Cerrado el debate, se procedió á votar el dictamen y no resultó número para resolverlo en ningún sentido; y quedó, conforme al Reglamento, para segunda votación en la sesión inmediata.

Siendo la hora avanzada, se levantó la sesión.

Por la redacción—

BELISARIO SANCHEZ DAVILA.



41ª sesión del lunes 17 de Setiembre de 1898

PRESIDENCIA DEL SEÑOR

VILLANUEVA.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. senadores Ocampo, Arana, Aspíllaga, Alvarez Saez, Bejarano, Brañez, Basadre y Forero, Candamo, Castro Zaldivar, Coronel Zegarra, Cayo y Tagle, Castro, Danderas G., Escudero, Enriquez, Lama, La Torre, Luna, Montoya, Morote-Navarrete, N. de Guzmán, Olacoea, Ortiz, Peña y Coronel, Quevedo, Rodulfo, Romaña, Seminario y V. Tennand, Zegarra M. M., Cárdenas y Yepez, secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, devolviendo, con el informe correspondiente, el proyecto sobre anexión de los distritos de Chupamarca y Huangascará las provincias de Castrovirreyna y Yauyos, respectivamente.

A la Comisión que pidió el informe. Del señor Ministro de Guerra, devolviendo con el informe respectivo, el expediente de doña Genoveva Ramírez, hermana del capitán de guardia nacional don Juan P. Ramírez, que murió en la defensa de Arica el 7 de Junio de 1880, sobre aumento de montepío.

A la Comisión de Premios.